

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el anterior escrito y anexos para resolver, téngase en cuenta que tanto en el aviso como en el citatorio se señaló como auto a notificar de fecha 19 de septiembre de 2019 y el mandamiento fue dictado el 18 de septiembre de 2019.- Zipaquirá, 14 de mayo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2019-0414

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

1.- No se tienen en cuenta el Citatorio ni el Aviso enviado al demandado JOHN HERNÁN GARNICA AREVALO, en tanto que en ellas se plasmó una fecha diferente a la que se libró el mandamiento de pago, esto es, el 18 de septiembre de 2019 y no el 19 de septiembre de 2020 como se plasmó en la citación y el aviso. (arts. 291 y 292 C.G.P.).

De manera que deberá la parte demandante nuevamente diligenciarlos, o en su defecto, proceder conforme las directrices del artículo 8º de Decreto 806 de 2020, enviando al correo del demandado la demanda y el mandamiento de pago, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para que pague la obligación y con cinco (5) días más para proponer excepciones, cuya notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación, como lo dispone el inciso 3º del artículo en cita.

2.- Téngase en cuenta el abono en cuantía de \$500.000 que el apoderado del extremo demandante recibió su representada el 03 de julio de 2020, en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ